

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio)

Comisaría general de Abastecimientos.

Deseosa esta Comisaría de dar al comercio las facilidades compatibles con el cumplimiento de la misión que le está encomendada, y teniendo en cuenta las dificultades con que frecuentemente tropiezan los importadores á causa de la irregularidad de las comunicaciones con el exterior y de los obstáculos que se oponen á veces á la efectividad de los pedidos que tienen hechos, para conseguir que las expediciones que han de despacharse en las Aduanas del Reino en régimen de importación se ajusten estrictamente á las licencias ó permisos concedidos de conformidad con lo dispuesto en las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda de 30 de Abril y 10 de Mayo último, ha resuelto:

1.º Que las expresadas licencias ó permiso para importar en España mercancías sujetas á este requisito puedan solicitarse y obtenerse por los interesados para importar en unas ó varias expediciones y en un plazo que nunca podrá exceder de noventa días desde la fecha de la licencia ó permiso correspondiente una determinada cantidad de una misma clase.

2.º Que para el despacho por las Aduanas en régimen de importación de mercancías sujetas á dicho requisito, será indispensable la presentación de la licencia ó permiso correspondiente. La Aduana que efectúe el despacho hará constar por nota autorizada, al respaldo de cada licencia, la cantidad importada en cada expedición en virtud de dicha licencia.

3.º Que se consideren caducadas y sin validez alguna aquellas licencias que se concedan como consecuencia de la presente disposición, cuando se hayan utilizado por el total de mercancías autorizado por cada una de ellas, así como también cuando hayan vencido el plazo de noventa días fijado para su validez.

Madrid 11 de Julio de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Cecilio Aguilar.
 Antonio Aguilar, y
 Fernando Aguilar,
 Ocurrido en el territorio de Iquitos en el mes de Enero del presente año.

Madrid 27 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Rodríguez Pastor, de sesenta y ocho años, natural de Murcia, que falleció en 15 de Febrero de 1918 en Mostaganem (Argelia.)

Madrid 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Serapio Gallarzagoitia, palero del buque español *Arnasabal Mendi*, del cual desapareció el 27 de Mayo de 1918, hallándose navegando el buque mencionado de Bilbao á Liverpool.

Madrid 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Isidro Vega Fernández, soltero, natural de Parres (Oviedo), y falle-

ció el 28 de Marzo de 1918 en el barrio de Arroyo Apolo, en la Quinta de Salud La Covadonga, de la Habana.

Felipe Lobato Otero, de cincuenta años, casado, albañil, natural de Cádiz; falleció en el barrio de Arroyo Apolo.

Madrid 11 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Caba Eiz, ocurrido en Morón (Camagüey) en Abril último.

José Crespo Fémima, ocurrido en ídem id. ídem.

Madrid 11 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado anunciar la provisión en concurso de traslado, de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar los concurrentes, quienes habrán de presentar sus instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la «Gaceta», debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirvan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.—Señores Rectores de las Universidades.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

La importancia de la riqueza forestal obliga al Gobierno á cuidar de que se respeten los montes pú-

blicos, y para ello es preciso reves-tir á los encargados de la guardería de los mismos de toda garantía de respeto, única manera de que puedan cumplir su cometido.

Desgraciadamente se ven con frecuencia desobedecidos los guardas forestales, que son objeto de agresión por parte de los dañadores y detentadores de montes públicos, llegando algunos de estos modestos funcionarios á pagar con su vida, como ha sucedido en Santa Cruz de Tenerife, los odios que el cumplimiento de su deber les acarrea.

Por estas razones he acordado dirigirme á V. S., como á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndoles que en las causas á que den lugar los atentados que se cometan contra los Guardas forestales, ejerza V. S. la más escrupulosa vigilancia á fin de que con rapidez y energía sean castigados dichos delitos para restablecer el prestigio y autoridad que tanto necesitan estos funcionarios.

Al propio tiempo es necesario que fije V. S. su atención en las causas que se instruyan contra dichos guardas en los casos en que, por excederse al repeler las agresiones de que son objeto, se dirijan contra ellos el procedimiento. Cuando esto ocurra, es necesario que dichos procesos se tramiten con toda celeridad, para que si á ello ha lugar se imponga el castigo correspondiente ó, en el contrario, cese cuanto antes la situación anormal en que durante la causa se encuentran los Guardas procesados, con grave quebranto de su prestigio.

Del Recibo de la presente Circular se servirá V. S. darme cuenta, como asimismo de cuantas causas se instruyan por los delitos á que la presente circular se refiere, de las peticiones que en definitiva formule V. S. en ellas y de las resoluciones finales que dicten las Salas.

Madrid 17 de Julio de 1918.—Victor Covian.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 199 de 18 de Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.473.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente incoado por Don Anselmo Bañón, en nombre de la

entidad «L. Canthal y Compañía», propietaria de la mina «Camarón», número 13.575, sita en el paraje de El Gorguel, diputación de Alumbres, del término de Cartagena, en solicitud de que sean aplicados los trámites ordenados en el R. D. de 12 de Abril de 1907, que regula las disposiciones legales referentes a los desagües forzosos, por creer que con su desagüe se benefician otras varias concesiones, entre las que figura la mina «El Regente» número 2.478, que aparece de la propiedad de D. José Albaladejo, el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto fecha 5 del actual, ha dispuesto se notifique a los dueños de las minas que se creen beneficiadas, la pretensión de la referida entidad, para que en el término de quince días a contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación a los actuales propietarios de la citada mina «El Regente», cuyos nombres y representantes se desconocen, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 17 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta seccion.

Número 1.451.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día treinta del actual a las once horas de su mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan a continuación:

Pesetas

Lote primero.

Una caja H. C. 1.133 peso bruto 120 kilogramos, conteniendo veintidós kilogramos tejido de algodón bordado al realce y confeccionado en cuellos, sucios y muy deteriorados por haber permanecido bajo el agua del mar; valor. 44

Una caja H. C. 5.052 peso bruto 60 kilogramos, conteniendo nueve kilogramos tejido de algodón bordado al realce, sucio y deteriorado por la misma causa antes citada; valor. 18

Importa la tasación del primer lote sesenta y dos pesetas.

Lote segundo.

Cinco barriles peso bruto mil cincuenta y un kilogramos cemento, completamente inservible y sin valor alguno, por haberse mojado el cemento y solamente utilizable la madera de los barriles como leña, resando cuarenta kilogramos; valor. 2

Importa la tasación del segundo lote dos pesetas.

NOTAS

1.ª Las mercancías estarán expuestas al público en los Almacenes de esta Aduana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación; y

3.ª El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales.

Cartagena 15 de Julio de 1918.—Rafael Midón.

Número 1.470.

Requisitoria.

Norte Juárez Manuel (a) Guerrita, hijo de Joaquin y Carmen, natural de Beniel (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, estatura 1'410 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Serrallo núm. 69, D. Ginés Muñoz Macías, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 11 de Julio de 1918.—Ginés Muñoz.

Quinta seccion.

Número 1.469.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Teniendo que instalar las oficinas de esta Delegación y su Archivo en locales que reúnan las condiciones de capacidad é higiene necesarios, se hace saber á los dueños de edificios de esta capital que quieran alquilarlos para el mencionado objeto que puedan presentar proposiciones en esta Delegación todos los días laborables hasta el 20 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se halla de manifiesto para el público en la Administración de Propiedades é impuestos de la provincia.

Murcia 17 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el arriendo de un nuevo local para instalar las oficinas de esta Delegación y su Archivo, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y artículos 48, 52 y 60 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, según acuerdo del Consejo de señores Ministros fecha 5 del mes de Junio del corriente año.

1.º

El tiempo de duración del contrato será de cinco años prorrogables de año en año hasta que cualquiera de las partes notifique á la otra con seis meses de anticipación su deseo de dar por terminado el arriendo, reservándose el Estado la facultad de hacerlo en cualquier tiempo si adquiere ó edifica un edificio propio para instalar sus oficinas ó que le fuese cedido gratuitamente para tal objeto, sin que en ninguno de estos casos se considere con derecho al propietario á reclamar más alquileres que los devengados hasta el día en que se desalojen sus locales; y si por cualquiera circunstancia la finca que se arrienda sufre cambio de dominio, el nuevo propietario quedará obligado á respetar el contrato durante el tiempo y con las condiciones en él estipuladas. El contrato que se celebre se inscribirá en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del arren-

dador los gastos que hasta el cumplimiento de tal formalidad se origine.

2.º

El precio de este arriendo según el resultado del concurso será abonado por dozavas partes al propietario del local á quien se adjudique la subasta ó á su representante legal.

3.º

Los propietarios que acudan al concurso de arriendo de local mencionado presentarán instancia haciendo constar el alquiler anual por el que lo cedan y plano autorizado por un Arquitecto en donde con toda clase de detalles se reseñen los pisos y habitaciones que contenga con la capacidad de cada una de estas, ventilación é higiene de las mismas así como la calle y número donde radique la finca.

4.º

En caso de que se presenten varias proposiciones iguales el Estado se reserva el derecho de aceptar aquella que reúna mejores condiciones.

5.º

Serán de cuenta del propietario hacer todas las obras que sean necesarias para instalar las diferentes dependencias de la Delegación de Hacienda con la comodidad, holgura y seguridad precisas, así como también las reparaciones y conservación de local, las cuales deberán llevarse á cabo en el momento que se ordene, siendo responsable en otro caso de los daños y perjuicios que por su morosidad se ocasionen al Estado.

6.º

Los gastos que ocasionen la elevación de este contrato á escritura pública así como también los edictos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* y demás serán de cuenta del propietario á quien se adjudique el arriendo del edificio.

7.º

El propietario del local que se acepten arrendamiento no podrá nunca acudir á los Tribunales de justicia y sólo á la vía administrativa para ventilar cualquier duda ó cuestión que pueda surgir sobre el cumplimiento de este contrato ó que de él se derive.

8.º

La celebración del concurso se efectuará el día 20 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana ante la Junta compuesta del Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y un Notario con arreglo á lo que dispone el artículo 63 de la ley de Contabilidad vigente y las proposiciones ó licitaciones serán dirigidas al Sr. Delegado y presentadas en pliegos cerrados con una hora por lo menos de antelación á la del concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente que será elevada con todos sus antecedentes á la Dirección general de Propiedades é Impuestos para su aprobación; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto la adjudicación hecha.

Murcia 17 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.448.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la 6.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Peñalver Guerrero, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Peñalver Guerrero, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual á las doce horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo núm. 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Campos del Río y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts

D. Juan Peñalver Guerrero.

Un trozo de tierra riego con árboles, situado en el término municipal de Campos del Río, pago denominado Rodeo de Huatazales, de cabida cinco ochavas; que linda Saliente tierras de Isabel Monreal, antes de Tomás Hermosilla; Mediodía Cabezo vertientes propias; Poniente las de Antonio García Barceló, antes Diego Peñalver, y Norte acequia de su riego. La mencionada finca ha sido capitalizada en 160 pesetas. 160 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 13 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Anuales

Antonio Parraga, 2'74 pesetas.
Francisco Marín, 13'61.
Francisco Castillo, 5'68.
Francisco López, 3'85.
Francisco Hernández, 2'14.
Jerónimo López, 4'74.
Juan Gambin, 8'58.
Ramón Hernández, 1'78.
Juan Moreno, 9'79.
Juan Escusa, 9'18.
Juan Hernández, 3'91.
Juan Ortuño, 9'23.
Vda. de Juan García, 20'38.
Andrés Orenes, 2'20.
Antonio Hernández, 5'04.
Antonio López, 9'23.
Juan Gambin, 2'68.
José Hernández, 3'97.
Joaquín Belmonte, 6'51.

Antonio Belmonte, 2'08.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Hernández, 2'14.
Ana M.ª González, 1'78.
Bartolomé Solano, 6'21.
Diego Hernández, 1'90.
Dolores Hernández, 13'02.
Juan José López, 7'69.
José Hernández, 4'03.
José García, 3'56.
Juan García, 4'86.
Joaquín Gambin, 1'54.
José Fenor, 3'61.
José Hernández Llor, 1'77.
Pedro Pérez, 2'97.
Pedro Martínez, 1'78.
Juan Tornel, 1'90.
Juan Bautista, 1'90.
Juan Manzano García, 2'38.
José García, 7'75.
Josefa Cano, 5'10.
Josefa Navarro, 5'10.
Juan García, 3'67.
Diego Ruiz, 2'78.
Juan Ortega, 1'77.
José Orenes, 1'73.
Joaquín Marín, 2'62.
Viuda de Francisco García, 20'39.
Antonio Parraga, 2'74.
Ana M.ª Cánovas, 2'74.
Diego Ruiz, 1'78.
Juan Ortega, 1'78.
José Orenes, 1'73.
Joaquín Marín, 2'62.
Juan J. Orenes, 2'62.
José Hernández, 2'74.
Manuel Hernández, 2'97.
Viuda de Antonio García, 1'77.
Juan López, 3'57.
Juan Hernández, 3'56.
Juan Martínez, 6'21.
Joaquín Orenes, 1'76.
Juan Gambin, 1'78.
Juan Hernández, 1'66.
Joaquín López, 5'91.
Juan Rubio, 5'04.
Juan Campillo, 3'56.
Juan José Mirete, 3'99.
Juan Hernández, 3'56.
Juan Pellicer, 1'54.
Luis López, 2'14.
Luciano Moreno, 3'66.
María Rodríguez, 2'08.
Pedro Martínez, 8'58.
Pedro Marín, 3'91.
Ana María Cánovas, 2'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

Agustín Barreto, 2'02 pesetas.
Juan Hernández Conesa, 2'83.
José Hernández, 1'52.
Julián Ojaos, 2'83.
José Pagán, 1'62.
Juan Sáez, 5'51.
Pedro Paredes, 3'39.
Salvador Martínez, 4'85.
Tomás Hernández, 1'77.
Telefora Padreño, 6'57.
Antonio Castillo, 2'27.
Francisco Ortíz, 2'53.
Francisco Vázquez, 2'73.
José Álvarez, 2'53.
José López, 2'53.
José Martínez, 2'53.
Juan Navarro, 2'53.
Antonio Heredia, 3'09.
Alfonso Heredia, 2'02.
Domingo Heredia, 3'03.
Eduardo Meroño, 3'24.
Ginés Bueno, 3'03.
Juan y María Morales, 2'38.
Rosa Mendoza, 8'34.
Juan Antonio García, 1'62.
José Romero, 8'09.
Tomás Valero, 2'53.
Isabel Sánchez, 6'83.
Julián M. de las Pilas, 2'88.
Joaquín C. Nieto, 10'31.
Pedro Ballesteros, 2'02.
Pedro López, 2'27.
Rafael García, 4'55.
Rosendo Gómez, 2'93 pesetas.
Tomás Gómez, 5'05.
Tomás Gómez Perelló, 11'38.
Francisco Ortega, 2'43.
Francisco Pintado, 2'73.
Francisco García, 2'53.
Francisco Soto, 2'27.
José Cañavate, 1'62.
José García, 3'24.
Gerónimo Asensio, 2'52.
Gerónimo Martínez, 2'83.
Silvestre Agüera, 2'63.
José López, 2'03.
José Rodríguez, 2'53.
Pedro Cegarra, 1'52.
Agueda Muñoz, 2'53.
Javier Moreno, 2'53.
Marcos Aranda, 2'63.
Pedro Hernández, 1'77.
Patricio Soto, 2'02.

Distrito cuarto.

Fulgencio Ros, 1'52 pesetas.
Isabel Alfonso, 1'82.
Isidoro Hernández, 1'62.
José Bermudez, 6'07.
José Pérez, 1'77.
Miguel Cegarra, 1'67.
Pedro González, 1'62.
Quintín Martínez, 3'24.
Vda. de hijos de Cervantes, 3'24.
Antonio Barbero, 2'22.
Andrés Conesa, 1'62.
Alfonso García, 1'62.
Antonio Bernal, 1'52.
Domingo Egea, 2'02.
Ginés Ros, 1'62.
Isabel Solano, 2'73.
José Martínez, 3'03.
José Madrid, 1'87.
José Sánchez, 1'62.
Juan Soto, 1'62.
María León, 3'24.

Manuel Moreno, 2'58.
Marcos Pagán, 1'62.
Nicolás García, 1'62.
Pedro Hernández, 1'69.
Enrique Martínez, 2'27.
Ginés Casado, 1'52.
José Martínez Soto, 1'62.
José Rosique, 13'45.
Pedro Antonio Conesa, 1'62.
Patricio Giménez, 2'37.
Salvador Pérez, 1'62.
Tomás Sánchez, 1'52.
Carlos González, 4'50.
José Antonio Martínez, 2'07.
José Vidal, 1'62.
Miguel Rodríguez, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Marzo de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana - Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Vda. de Manuel Balibrea, 4'17 pesetas.
José Antonio Bernal, 1'67.
José Clemares Illán, 5.
Josefa Gallego, 2.
Juan López, 2.
Juana Rodríguez, 2.
Francisco Pujante, 2'56.
Eduardo Riquelme, 3'78.
Tomas Vigueras, 5.
Catalina Blanco, 1'67.
Ramón Martínez, 1'50.
Roque Pujante, 1'67.
Antonio Balibrea, 2'11.
Antonio Pellicer, 2'50.
Antonio Sandoval, 1'67.
Dolores Cuadrado, 1'66.
Tomás Cuenca, 2.
Francisco Guzmán, 2'89.

Tudora López, 1'66.
José M.ª Martínez, 1'67.
Juan Martínez, 2.
José Antonio Marín, 2'66.
Francisco Navarro, 1'66.
Carmen Orenes, 1'66.
Juan Antonio Rodríguez, 2'57.
Isabel Rubio, 1'67.
Francisco García, 2'56.

NONDUERMA

Concepción Gil, 1'50 pesetas.
José Maldonado, 1'61.
Pedro Beltrán, 1'50.
Andrés Belmonte, 1'89.
Francisco Carreño, 1'50.
José Gil Ruipérez, 1'78.
Isabel Gambín, 3'33.
José Hernández, 2'50.
José Mirete, 1'67.
Francisco Ruipérez, 1'50.
Viuda de Juan Viguera, 4'17.
Josefa Sánchez, 2'51.
Salvador Córdoba, 2'33.
Hros. de Juan J. Pujante, 2'55.
Salvador Pujante, 2'11.
Ginés Ruipérez, 1'67.

PUEBLA DE SOTO

Francisco López, 2'50 pesetas.
Daniel Sandoval, 1'67.
Luis Plaza, 1'67.
Pedro Sánchez, 1'67.
Juan Castaño, 1'56.
José Fernández, 2'11.
Antonio García, 3'55.
José López, 1'67.
Pedro Laborda, 2'55.
Juan José Ruiz, 1'67.
Pedro Montoya, 2'11.
Gregorio de San Nicolás, 1'67.
Concepción Teruel, 2'55.
Encarnación Manzano, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.471.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado por ante la Secretaría del refrendante, instados por D. Santiago Andulla Ros, sobre que se le declare pobre para litigar con Don José Ortuño Padilla y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho; el señor Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido, y habiendo visto los presentes autos incidentales instados por Don Santiago Andulla Ros, de mayor edad, casado, sin profesión determinada y de estos vecinos, que ha estado representado por el Procurador Don José Piñero Belijar y defendido por el Letrado Don Antonio Villas Moreno y después por Don Francisco Gómez Sánchez, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos principales de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios en cantidad de sesenta mil pesetas, contra Don José Ortuño Pa-

dilla, Doña Dolores Martínez Maya, Don Gerónimo Martínez Martínez, Don Emilio, Don Miguel, Don Pablo, Doña Librada y Don Mariano Sanz Cabo y Doña Cándida Cabo Lagorio, por sí y como representante legal de su menor hijo Don Nicolás Sanz Cabo; cuyos autos principales insta el señor Andulla contra dichos señores, los que no han tenido o defensa ni representación en este incidente por estar constituidos en rebeldía, en el que ha sido parte el señor Abogado del Estado en esta provincia; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal con los beneficios y limitaciones establecidos en derecho a Don Santiago Andulla Ros, para litigar en los autos de mayor cuantía de que este incidente se desprende con Don José Ortuño Padilla, Doña Dolores Martínez Maya, Don Gerónimo Martínez Martínez, Don Emilio, Don Miguel, Don Pablo, Doña Librada y Don Mariano Sanz Cabo y Doña Cándida Cabo Lagorio, por sí y como representante legal de su menor hijo Don Nicolás Sanz Cabo, sin hacer expresa condonación de costas.—Así por esta mi definitiva sentencia, juzgándola, la pronuncio, mando y firmo.—Juan F-Loaysa.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Cartagena quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Doy fé.—Ante mí, José Bayo.

Y para que sirva de notificación en forma, por haberlo sido en los estrados de este Juzgado, y á los efectos del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los demandados Don José Ortuño Padilla, Doña Dolores Martínez Maya, Don Gerónimo Martínez Martínez, Don Emilio, Don Miguel, Don Pablo, Doña Librada y Don Mariano Sanz Cabo y Doña Cándida Cabo Lagorio, por sí y como representante legal de su menor hijo Don Nicolás Sanz Cabo, extiéndese el presente que será inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I. Ignacio Valdivieso.

Número 1.456.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

La Junta para el espurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 14 de Junio próximo pasado, y por unanimidad, acordó la declaración de inutilidad, de los que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueran parte en los asuntos ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno

de la Audiencia Territorial de Albu-este, y en escrito razonado contra el expresado acuerdo; previniéndoles que de no hacerlo, se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego. Dado en Lorca á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de primera instancia, Ramón de Páramo.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

1.º Sumario núm. 7 del año 1871, sobre robo á Pedro Morata Morales

2.º Sumario núm. 13 del año 1871, sobre robo de dinero á Antonio Carrillo Jaén.

3.º Sumario núm. 26 del año 1871, sobre haber detenido un vale para su cobro en la Administración de Rentas.

4.º Sumario núm. 31 del año 1871, sobre robo de caballerías á Juan Jiménez García.

5.º Sumario núm. 51 del año 1871, sobre fuga de su casa de María Campoy.

6.º Sumario núm. 85 del año 1871, sobre muerte de Melchor García Soto.

7.º Sumario núm. 90 del año 1871, sobre lesiones á María de la Purificación Valladolid.

8.º Sumario núm. 105 del año 1871, sobre averiguar el paradero de un expediente sobre alimentos provisionales, á instancia de María del Monserrat Llamas.

9.º Sumario núm. 120 del año 1871, sobre muerte de Fernando Pérez Campos.

10. Sumario núm. 141 del año 1871, sobre corta de pinos en los montes del común de vecinos.

11. Sumario núm. 176 del año 1871, para averiguar la procedencia de un pliego de papel sello 9.º declarado falso por la Dirección general de Rentas.

12. Sumario núm. 185 del año 1871, sobre lesiones á Ramona Martínez Quiñero.

13. Sumario núm. 95 del año 1871, sobre lesiones á Vicente García Benite.

14. Sumario núm. 100 del año 1871, sobre lesiones á Francisco Montes Piernas.

15. Sumario núm. 165 del año 1871, sobre corta de pinos en montes de la Hacienda.

16. Sumario núm. 40 del año 1879, por lesiones á Juan de Moya Guirado.

17. Sumario núm. 4 del año 1879, por muerte de Pedro Navarro Díaz.

18. Sumario núm. 1 del año 1879, sobre corta de pinos.

19. Sumario núm. 20 del año 1875, sobre denegación de auxilio al Cuerpo de Carabineros.

20. Sumario núm. 69 del año 1875, sobre robo de dinero á Antonio González.

21. Sumario núm. 53 del año 1875, sobre muerte de Juan Esteban González.

22. Sumario núm. 85 del año 1875, sobre muerte de Francisco Ridao Martínez.

23. Sumario núm. 13 del año 1875, sobre ofensas dirigidas al señor Conde de San Julián.

24. Sumario núm. 31 del año 1866, sobre desobediencia al Director del Sindicato de Riegos de Lorca

25. Sumario núm. 63 del año 1866, sobre hurto de esparto en el coto de D.ª Ana Peñas.

26. Sumario núm. 16 del año 1866, sobre lesiones á Juan Gómez Miras.

27. Sumario núm. 154 del año 1866, sobre hurto á Ramón López Pérez.

28. Sumario núm. 47 del año 1866, sobre sustracción de un cofre á Francisco Ferrer.

29. Sumario núm. 147 del año 1878, sobre incendio en la tienda de D.ª Dolores Jiménez Escobar.

30. Sumario núm. 129 del año 1878, sobre muerte de la niña Isabel Mateos Gris.

31. Sumario núm. 48 del año 1872, sobre muerte desgraciada de José García López.

32. Sumario núm. 138 del año 1872, sobre lesión casual al joven Ramón Alonso.

33. Sumario núm. 137 del año 1872, sobre muerte de Fabián Martínez Alcaraz.

34. Sumario núm. 151 del año 1872, sobre lesiones á Aniceto Manzanares Gázquez.

35. Sumario núm. 23 del año 1872, sobre rapto de la joya Dolores Lisón López.

36. Sumario núm. 63 del año 1872, sobre lesiones á Tomás Márquez Martínez.

37. Sumario núm. 197 del año 1878, sobre muerte de Juan Belmonte.

38. Sumario núm. 194 del año 1978, sobre abusos cometidos por los dependientes de la Administración de Consumos.

39. Sumario núm. 191 del año 1878, sobre incendio de una casa con esparto que guarda Andrés López Martínez.

40. Sumario núm. 179 del año 1878, sobre rapto de María de la Providencia Martínez.

Lorca fecha ut supra.—Palomera

Número 1.455.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Santiago Cortés Juan, domiciliado últimamente en Chercos (Almería), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por robo, contra Antonio Cortés Gómez y otro.

Lorca 13 de Julio de 1918.—Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.